

**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO.
SECRETARÍA.** Señora Juez, a su despacho la presente demanda de tutela proveniente de la Oficina Judicial de Sincelejo, cuyo conocimiento correspondió a este juzgado por reparto en línea, siendo radicada bajo el No. 70001310400320230007100. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 24 de noviembre de 2023.

GINNA MARGARITA ARAQUE ESQUIVEL
Sustanciadora

**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO –
Sincelejo, Sucre, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil
veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente se,

DISPONE:

Aprehéndase el conocimiento del presente asunto; en consecuencia, radíquese y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE



SANDRA MEDINA PAGUANA
Jueza

SECRETARÍA.-

Sincelejo, Sucre, 24 de noviembre de 2023.
Se radica bajo el No. 70001310400320230007100
Folio No.
Libro radicador No. 1

GINNA MARGARITA ARAQUE ESQUIVEL
SUSTANCIADORA

JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

ACCIÓN DE TUTELA RAD. 700013104003-2023-00071-00

SECRETARIA. Señora Juez, a su despacho la presente demanda de tutela, informándole que se encuentra debidamente radicada. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 24 de noviembre de 2023.

**GINNA MARGARITA ARAQUE ESQUIVEL
SUSTANCIADORA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO, SUCRE**

Sincelejo, Sucre, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

FICHA DE REGISTRO	
RADICACIÓN	700013104003-202300071-00
ACCIONANTE	ELIANA LICETH CUJAR MONTES
ACCIONADOS	GOBERNACIÓN DE SUCRE & COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DERECHO	DEBIDO PROCESO
DECISIÓN	AUTO ADMITE
VENCE	11 DE DICIEMBRE DE 2023

La señora ELIANA LICETH CUJAR MONTES, actuando en causa propia, presenta acción de tutela contra la GOBERNACIÓN DE SUCRE y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC", indicando que dichas entidades vulneraron sus derechos fundamentales de acceso a la carrera administrativa por meritocracia, debido proceso, trabajo, mínimo vital y seguridad social, toda vez que no han hecho uso de la lista de elegibles conformada para proveer 36 vacantes definitivas para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 13, Código OPEC No. 78076, dentro de la convocatoria TERRITORIAL 2019 – GOBERNACION DE SUCRE, adelantada por la CNSC, de la cual hace parte por haber superado las etapas del concurso, en el puesto No. 40.

Por reunirse los requisitos legales se admitirá la solicitud de tutela y como quiera que la decisión que se adopte en el presente asunto, puede afectar derechos de terceras personas que hacen parte de la lista de elegibles conformada para proveer el cargo de Auxiliar Administrativo grado 33 código 407, código OPEC 78076, dentro de la Convocatoria TERRITORIAL 2019 – GOBERNACION DE SUCRE, se ordenará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC", que publique en su página web, la admisión de la presente acción de tutela, con la finalidad de notificar a quienes puedan estar interesados en el resultado del proceso, los que a su vez, tendrán el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas para que se pronuncien sobre la solicitud de tutela.

Por lo anterior, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Por ajustarse a las formalidades legales, **ADMÍTASE** la solicitud de tutela instaurada por **ELIANA LICETH CUJAR MONTES**, quien actúa en nombre propio, contra la **GOBERNACIÓN DE SUCRE** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC"**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de acceso a la carrera administrativa por meritocracia, debido proceso trabajo, mínimo vital y seguridad social.

SEGUNDO: Remítase al extremo accionado copia de la demanda, sus anexos y este auto admisorio, para que rinda un informe sobre el particular dentro del término de dos (2) días y ejerza su derecho de contradicción y defensa, aportando las pruebas que pretenda hacer valer en este trámite tutelar.

TERCERO: **ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC"**, que publique en su página web, la admisión de la presente acción de tutela, con la finalidad de notificar a quienes puedan estar interesados en el resultado del proceso, los que a su vez, tendrán el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas para que se pronuncien sobre la solicitud de tutela. La **CNSC**, dentro del término de cuarenta (48) horas, allegará al despacho los documentos que prueben el cumplimiento de esta orden.

CUARTO: Abrase a pruebas; en consecuencia:

- Ténganse como tales los documentos aportados con la solicitud de tutela, a los cuales se les dará valor probatorio al momento de fallar.

QUINTO: Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MEDINA PAGUANA
JUEZA